



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Promoción Económica**

**Decreto Foral 66/2021, de 11 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Programa de Promoción de la Artesanía 2021.**

El Departamento de Promoción Económica se configura como un instrumento al servicio de la sociedad y el tejido económico de Bizkaia para promover el posicionamiento de Bizkaia como territorio innovador, con talento, atractivo, conectado y equilibrado y garantizar que la Bizkaia de mañana tenga como seña de identidad su alta capacidad de crear y mantener empleo de calidad y se mantenga a la vanguardia económica y social de Europa. Asimismo, el Departamento de Promoción Económica trabaja para potenciar la imagen exterior de Bizkaia y el diseño y desarrollo de la estrategia turística de Bizkaia.

Entre las materias asignadas al Departamento de Promoción Económica se incluye el desarrollo de programas y actuaciones relativas al sector artesanal y la promoción de la artesanía de Bizkaia.

La competencia exclusiva en el ámbito de la artesanía está recogida en el artículo 10.18 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y dicha competencia se ha atribuido a los territorios históricos mediante el artículo 7.12.a) de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos. Por ello, en el ejercicio de dicha competencia, el departamento de Promoción Económica, desarrolla dos tipos de actividades: la ordenación del sector artesanal, a través de la regulación del sector de la artesanía en Bizkaia y la gestión del registro de empresas artesanas y la promoción del sector artesanal, a través de las ayudas incluidas en el presente Decreto.

La promoción de la artesanía tiene como objetivo elevar la valoración de la artesanía como parte integral del bienestar cultural, social y económico de nuestra sociedad.

Asimismo, se pretende fortalecer el sector de la artesanía de Bizkaia, como actividad profesional, impulsando la calidad de los trabajos artesanos y fomentando enfoques innovadores mediante el desarrollo de nuevas habilidades y modelos de negocio.

Adicionalmente, en los momentos actuales debemos prestar especial atención a los efectos de la crisis generada por el COVID-19 que ha afectado a todos los sectores económicos, y en particular a las personas autónomas con actividades relacionadas con el comercio y el turismo y a aquellas cuyos canales de ventas están fundamentalmente ligados a la celebración de ferias y actividades con amplia presencia de público.

Por todo ello, la Diputación Foral de Bizkaia, a través de su Departamento de Promoción Económica presenta el programa destinado a la promoción de la artesanía, que, para el ejercicio 2021, cuenta con un capítulo que incluye medidas específicas para ayudar a paliar la situación generada por el COVID-19, al igual que en la convocatoria anterior.

El artículo 39 de la Norma Foral 3/1987 de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia, determina la competencia de Diputados y Diputadas Forales para proponer a la Diputación Foral la aprobación de los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento.

En consecuencia, procede dictar para el presente ejercicio la normativa relativa a las bases reguladoras y la convocatoria del ejercicio 2021 para la concesión de ayudas a la promoción del sector artesanal.

El presente Decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres (en adelante Norma Foral 4/2018). Además, se ha tenido



en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 4/2018 y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Ley 4/2005). En este sentido, en su tramitación se incorpora el «Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género» al que hace referencia el artículo 2 del citado Decreto Foral.

Para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando en materia de igualdad. El V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Bizkaia recoge las estrategias y actuaciones diseñadas para el horizonte temporal 2016-2019 para poder dar respuesta a los retos que se plantean en este ámbito. Siendo necesario continuar el trabajo desarrollado para lograr la efectiva igualdad de mujeres y hombres, el Departamento de Promoción Económica fija sus propios objetivos entre los que figura conseguir una incorporación real de las mujeres en las empresas, especialmente en las industriales y de base tecnológica, con un equilibrio de mujeres y hombres en puestos directivos y la puesta en marcha de medidas para luchar contra la brecha salarial, tal y como se indica en la exposición de motivos del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 207/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del citado Departamento, publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de 15 de enero de 2020.

En el desarrollo del decreto se han establecido, además, medidas sociales en relación a lo determinado en el Decreto Foral 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, el presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017 de 17 de enero.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Promoción Económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia.

SE DISPONE:

#### TÍTULO I

#### OBJETO DEL DECRETO

##### **Artículo 1.— Objeto del Decreto**

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento y regulación de las ayudas a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia, destinadas a dinamizar y relanzar el sector de la artesanía de Bizkaia.

Así, a través de las medidas establecidas en el presente programa, se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Promover las empresas artesanas y sus productos.
- Fomentar enfoques innovadores mediante el desarrollo de nuevas habilidades y modelos de negocio.
- Potenciar la creación de empresas artesanas.
- Mejorar el grado de formación de los artesanos y las artesanas.
- Mitigar el impacto generado por la crisis del COVID-19 en el sector de la artesanía de Bizkaia.
- Fomentar el asociacionismo en este sector.



En la consecución de todos estos objetivos, se incluirá, de forma transversal a todos ellos y como un objetivo en sí mismo, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento de la eliminación de roles en función del sexo.

La puesta en marcha del Programa de Promoción de la Artesanía se llevará a cabo a través de tres áreas de actuación:

- Área 1: Medidas de apoyo para empresas artesanas tras la crisis del COVID-19.
- Área 2: Actuaciones desarrolladas por empresas artesanas para reforzar su competitividad.
- Área 3: Actuaciones impulsadas por asociaciones de artesanía.

## TÍTULO II

### ÁREAS DE ACTUACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### ÁREA 1. MEDIDAS DE APOYO PARA EMPRESAS ARTESANAS TRAS LA CRISIS DEL COVID-19.

##### **Artículo 2.— Objetivo**

A través de este área se persigue reforzar la artesanía en Bizkaia mitigando el impacto generado por la crisis del COVID-19.

##### **Artículo 3.— Entidades beneficiarias**

Podrán acceder a las subvenciones contempladas en el área 1 del presente Decreto Foral las empresas artesanas con personalidad jurídica y artesanos y artesanas individuales o constituidos en comunidad de bienes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan su domicilio fiscal y social en Bizkaia.
- b) Que desarrollen su actividad en un centro de producción ubicado en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia en el momento de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y con todos los requisitos de acceso al mismo vigentes.
- d) Que se encuentren dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en una actividad artesanal coherente con la actividad dada de alta en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.
- e) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias que establecen el artículo 12 de la Norma Foral de Subvenciones.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 sobre igualdad de mujeres y hombres.
- h) No ser entidades cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- i) Cumplir las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018.

Estos requisitos han de cumplirse a fecha de solicitud de la ayuda. Asimismo han de mantenerse hasta la fecha de justificación de la subvención, en caso de haber resultado adjudicataria de la ayuda.

**Artículo 4.— Hecho subvencionable**

El hecho subvencionable de esta área son los gastos de estructura y funcionamiento de la actividad profesional de las entidades beneficiarias.

**Artículo 5.— Gastos subvencionables**

A los efectos de esta convocatoria, se definen gastos de estructura y funcionamiento de la actividad profesional como los gastos corrientes en que se incurra para el mantenimiento de la actividad profesional de artesanía: seguridad social, cuotas de autónomos, luz, teléfono, internet, cuota de participación en asociaciones de artesanía, seguros e intereses de préstamos de la actividad.

En todos los casos el gasto deberá estar suficientemente justificado y ser necesario y coherente con el desarrollo de la actividad artesanal de la empresa a juicio del Departamento de Promoción Económica.

No se considerarán gastos subvencionables en este área los siguientes supuestos:

- Cualquiera de los gastos que puedan ser subvencionados en el área 2.
- Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).
- Gastos realizados a través de empresas o personas vinculadas a la empresa solicitante.
- Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se facturen en el plazo de ejecución establecido en esta convocatoria.

**Artículo 6.— Plazo de ejecución**

Los gastos incurridos por las entidades beneficiarias al amparo del presente Decreto en su área 1 deberán realizarse durante 2021.

**Artículo 7.— Cuantía de las ayudas**

El importe de la subvención será del 100% del gasto subvencionable presentado y aprobado, con un máximo 1.500,00 euros por entidad beneficiaria.

**Artículo 8.— Documentación a presentar en la solicitud**

Las empresas que deseen acogerse a los beneficios de este Área deberán remitir al Departamento de Promoción Económica la siguiente documentación en el momento de la solicitud:

- La propia solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente Decreto.
- Ficha de parte acreedora debidamente cumplimentada, para el supuesto en que deseen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Artículo 9.— Documentación a presentar en la justificación**

Las personas o empresas beneficiarias de las subvenciones deberán justificar el gasto, antes del 28 de febrero de 2022, con la presentación de la siguiente documentación de la forma establecida en el artículo 54 del presente Decreto:

- Facturas de los gastos ocasionados por importe total de la ayuda concedida.
- Justificantes de pago de las anteriores facturas.



## CAPÍTULO II

**ÁREA 2. ACTUACIONES DESARROLLADAS POR EMPRESAS  
ARTESANAS PARA REFORZAR SU COMPETITIVIDAD****Artículo 10.— *Objetivos***

A través de este área se apuesta por impulsar la competitividad y el desarrollo de las empresas artesanas existentes así como por fomentar nuevas empresas artesanas en nuestro Territorio.

**Artículo 11.— *Entidades beneficiarias***

Podrán acceder a las subvenciones contempladas en el área 2 del presente Decreto Foral las empresas artesanas con personalidad jurídica y artesanos y artesanas individuales o constituidos en comunidad bienes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan su domicilio fiscal y social en Bizkaia.
- b) Que desarrollen su actividad en un centro de producción ubicado en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia en el momento de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y con todos los requisitos de acceso al mismo vigentes.
- d) Que se encuentren dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en una actividad artesanal coherente con la actividad dada de alta en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.
- e) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias que establecen el artículo 12 de la Norma Foral de Subvenciones.
- g) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 sobre igualdad de mujeres y hombres.
- h) No ser entidades cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- i) Cumplir las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018.

Estos requisitos han de cumplirse a fecha de solicitud de la ayuda. Asimismo han de mantenerse hasta la fecha de justificación de la subvención, en caso de haber resultado adjudicataria de la ayuda.

**Artículo 12.— *Hecho subvencionable***

Se considerarán los siguientes hechos subvencionables:

- a) Implantación, ampliación, o reforma de talleres artesanos.
- b) Coste de adquisición de maquinaria, utillaje y aquellos medios que pudieran ser necesarios para asegurar la producción y venta en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.
- c) Coste de adquisición de equipamiento informático y software.
- d) Participación en cursos de formación, especialmente de uso de internet y redes sociales.
- e) Establecimiento de canal de promoción y venta online.
- f) Elaboración de materiales de promoción comercial.
- g) Participación en ferias.
- h) Consultoría externa para la mejora de la gestión y/o la viabilidad de la empresa..
- i) Alquiler de taller artesano.



En el desarrollo de estos hechos subvencionables, se incluirá, de forma transversal a todos ellos y como un objetivo en sí mismo, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Esto se podrá realizar mediante el fomento de la participación paritaria, la inclusión de la perspectiva de género en las ferias y otras actuaciones, el uso no sexista de lenguaje e imágenes, etc.

**Artículo 13.— Gastos subvencionables**

Para la cuantificación de la base subvencionable, se atenderá al presupuesto de la actividad, desglosado por conceptos de gasto, presentado por la empresa solicitante.

En particular, se considerarán subvencionables los siguientes costes:

a) Implantación, ampliación o reforma de talleres artesanos:

Coste de ejecución de obras de acondicionamiento del local de la actividad artesanal. No se incluyen en este apartado ni los costes de la fase de proyecto, ni las tasas asociadas a la obra.

Para tener consideración de subvencionable, deberán contar con la comunicación previa de inicio de actividad, comunicación previa de obras o, en su caso, licencia de obras y, asimismo, deberá permanecer en el activo de la empresa un mínimo de dos años a partir de la fecha de concesión de la subvención.

El objeto subvencionable sólo se referirá a trabajos de acondicionamiento para mejorar su productividad, seguridad en el desempeño de la actividad y condiciones medioambientales. Las siguientes intervenciones no serán subvencionables:

- Reformas o reparaciones en cubiertas o fachadas.
- Instalación de ventanas o puertas.
- Sistemas de videovigilancia o de seguridad antintrusión.
- Instalaciones de calefacción o aire acondicionado.
- Reformas de aseos.

Si se trata de reformas en locales que son a la vez taller y vivienda o lugar de venta, o se dediquen de una manera habitual a la impartición de cursos que generan un beneficio, se admitirá el gasto en el porcentaje correspondiente a los m<sup>2</sup> dedicados a taller.

Para tener consideración de subvencionable, en los casos en los que la empresa haya sido subvencionada por este concepto en un periodo inferior a 3 años, deberá estar suficientemente motivado el cambio de local y/o reforma a juicio del Departamento de Promoción Económica.

b) Coste de adquisición de maquinaria, utillaje y aquellos medios que pudieran ser necesarios para asegurar la producción y venta en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

Para tener consideración de subvencionable, la empresa deberá justificar el valor añadido que aporta a la actividad artesanal y, asimismo, deberá permanecer en el activo de la empresa un mínimo de dos años a contar desde el momento de su adquisición. A estos efectos se iniciará el cómputo de dicho plazo el día siguiente al que figure en la factura de compra del producto.

c) Coste de adquisición de equipamiento informático y software:

Para tener consideración de subvencionable, la empresa deberá justificar el valor añadido que aporta a la actividad artesanal y, asimismo, deberá permanecer en el activo de la empresa un mínimo de dos años a contar desde el momento de su adquisición. A estos efectos se iniciará el cómputo de dicho plazo el día siguiente al que figure en la factura de compra del producto.

Solo se subvencionará la compra de equipamiento informático cuando hayan pasado dos años desde la obtención de subvención por este mismo concepto.

Los programas de software se subvencionarán como máximo por el importe proporcional a un año de licencia. Se admitirá un máximo de licencias igual al número de personas trabajadoras en la empresa.





- d) Coste de matrícula en cursos de formación. Participación en cursos de formación especialmente de uso de internet y redes sociales.

Para tener consideración de subvencionable deberá tratarse de cursos, que justificadamente repercutan en la mejora de la actividad empresarial, incluyendo los cursos destinados a la promoción comercial, por medios ordinarios o a través de redes sociales, de uso de herramientas tecnológicas y/o materias similares.

- e) Establecimiento de canal de promoción y venta online.

Elaboración y actualización de una página web referida a la actividad artesana incluyendo la incorporación en dicha web de un canal de venta online.

Asimismo, se incluyen los costes de integración en redes sociales, portales de terceros o plataformas agrupadas de internet dedicadas a la promoción y comercialización conjunta.

Para tener consideración de subvencionable, los elementos subvencionados deberán incluir en lugar visible el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.

Además, se deberá tener en cuenta el uso equilibrado de las dos lenguas oficiales.

En este concepto se tendrá en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

- f) Coste de elaboración de materiales promocionales.

Este epigrafe se refiere a los materiales promocionales en soporte físico. Para tener consideración de subvencionable, el material elaborado deberá incluir, en lugar visible, el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.

Además, se deberá tener en cuenta el uso equilibrado de las dos lenguas oficiales y se tendrá en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

- g) Alquiler de suelo y stand derivado de la participación en ferias.

Para tener consideración de subvencionable, deberá tratarse de ferias cuyo objeto principal sea la artesanía y con al menos dos días de duración. El stand debe mostrar en lugar visible el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.

- h) Consultoría externa para la mejora de la gestión y/o la viabilidad de la empresa.

- i) Gastos de alquiler por la instalación del taller en lonja o local.

Para las empresas artesanas inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia por primera vez en 2020, serán subvencionables las rentas de alquiler del taller artesano de 2021. Para las inscritas en 2021, sólo los meses a partir de su inscripción.

En el caso de empresas artesanas inscritas en el Registro de entidades artesanas de Bizkaia con anterioridad a 2020, se considerarán subvencionables los gastos del alquiler de 2021, cuando en el año actual se hubiera producido un traslado a un nuevo local por haber perdido el antiguo las condiciones técnicas o de capacidad necesarias para ser destinado a taller.

Para tener consideración de subvencionable, deberá tratarse de una ubicación que corresponda a un bien escriturado individual y separadamente de otros inmuebles, salvo que corresponda al alquiler de una parte de un local mayor en el que el conjunto de las actividades que se realicen tengan carácter artesanal. Asimismo, su destino no puede ser el de vivienda.

No se considerarán gastos subvencionables en este área los siguientes supuestos:

- Los gastos de transporte.
- Gastos de embalajes.
- Los materiales fungibles o consumibles.
- Trabajos de buzoneo.
- Elementos decorativos de escaparates.
- El mobiliario salvo que se trate de algún elemento imprescindible para garantizar el desarrollo de la actividad en condiciones de higiene y seguridad requeridas como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19.



- La adquisición de cámaras fotográficas y aparatos de telefonía móvil.
- La asistencia a cursos de formación cuya organización sea subvencionada por este Decreto.
- El leasing, una vez se haya alcanzado el valor máximo subvencionable contemplado en la convocatoria del año de origen del mismo.
- Los gastos financieros.
- Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado).
- Gastos realizados a través de empresas o personas vinculadas a la empresa solicitante.
- Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.

**Artículo 14.— Plazos de ejecución de las actividades**

Las actividades desarrolladas por las empresas artesanas al amparo del presente Decreto, en su área 2, deberán iniciarse y finalizarse en 2021, a excepción de los apartados d) y g) cuyo plazo de ejecución será entre el 21 de julio de 2020 y el 31 de Diciembre de 2021.

Las facturas y documentos de valor probatorio equivalente deberán estar fechadas en los mismos intervalos que los establecidos para la ejecución de las actividades.

**Artículo 15.— Cuantía de las ayudas**

Para la determinación de la subvención correspondiente a las solicitudes realizadas por las empresas artesanas al amparo del presente Decreto, en su área 2, deberán tenerse en cuenta los porcentajes máximos de subvención y los límites máximos absolutos que se establecen a continuación.

Jarduketa / Actuación	Dirulaguntzaren gehieneko %a % máximo de subvención	Gehieneko erabateko diru-laguntza (eurotan) Subvención máxima por hecho subvencionable (€)
a) Artisautza-lantegiak jarri, handitu edo erreformatzea Implantación, ampliación o reforma de talleres artesanos.	50	3.000
b) Makinen edo tresnen eroste- kostua / Coste de adquisición de maquinaria y utillaje.		
Berriak / Nuevos.	50	6.500
Erabiliak / Usados.	25	
c) Ekipamendu informatikoaren eta softwarearen eroste-kostua /Coste de adquisición de equipamiento informático y software		
Berriak / Nuevos.	50	2.500
Erabiliak / Usados.	25	
d) Prestakuntza-ikastaroen matrikula-kostua Coste de matrícula en cursos de formación	90	1.200
e) Sustapen-kanala eta online-salmenta ezartzea Establecimiento de canal de promoción y venta online.	50	2.500
f) Sustapen-materialen ekoizte-kostua Coste de elaboración de materiales promocionales	50	500
g) Azoketan parte hartzea: Zoruaren eta standaren alokatze-kostua Participación en ferias: Coste de alquiler de suelo y stand.	90	2.500
h) Enpresaren kudeaketa edo bideragarritasuna hobetzeko kanpo-aholkularitza Consultoría externa para la mejora de la gestión y/o la viabilidad de la empresa.	50	5.000
i) Lantegia lonja edo lokal batean instalatzeko alokairu-gastuak Gastos de alquiler por la instalación del taller en lonja o local.	50	2.000





Además, el límite máximo de subvención por entidad beneficiaria de este área 2 y convocatoria es de 10.000 euros.

**Artículo 16.— Criterios de valoración**

Las subvenciones correspondientes al área 2 se otorgarán a las solicitudes que obtengan la mejor valoración de entre las presentadas por las empresas que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Mejora de la competitividad de la empresa: Este criterio se evaluará tomando en consideración aquellas actuaciones que permitan tanto la continuidad de la actividad como la innovación en producto, la diferenciación, el incremento de calidad y mejoras en la gestión empresarial y digitalización del negocio, la mejora de la imagen, marca, comunicación y atención al cliente, la ampliación de mercados, la difusión de la artesanía de Bizkaia en otros mercados, etc.
2. Compromiso de la empresa con el mantenimiento de la actividad artesana: Este criterio se evaluará tomando en consideración el fomento de nuevas vocaciones, el mantenimiento de actividades artesanas en riesgo de extinción o infrarrepresentadas, los años de experiencia ejerciendo la actividad, la formación continua...
3. Compromiso de la entidad con el medioambiente, incidencia medioambientalmente positiva de la actividad propuesta y compromiso de la entidad con la promoción de la igualdad y del euskera.

Este criterio se evaluará tomando en consideración las certificaciones medioambientales en vigor que sean acreditadas por la entidad solicitante, la incidencia medioambiental positiva de la actividad prevista, así como reconocimientos y/o diplomas emitidos por entidad pública competente relacionados con la promoción de la igualdad de mujeres y hombres, promoción del uso del euskera y responsabilidad social.

4. Grado de impacto del proyecto: Este criterio evalúa las acciones destinadas a crear sinergias entre personas artesanas de Bizkaia y sus proveedores, así como a propiciar la visibilidad de la artesanía de Bizkaia relacionada con el turismo y su proyección a otros mercados.

Estos criterios serán ponderados de la siguiente manera:

- Criterio 1: 50 puntos.
- Criterio 2: 30 puntos.
- Criterio 3: 10 puntos.
- Criterio 4: 10 puntos.

**Artículo 17.— Documentación a presentar en la solicitud**

Las empresas que deseen acogerse a los beneficios de este Área deberán remitir al Departamento de Promoción Económica la siguiente documentación en el momento de la solicitud:

- La propia solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente Decreto.
- Ficha de parte acreedora debidamente cumplimentada, para el supuesto en que deseen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia (en su caso).
- Certificación medioambiental (en su caso).
- Certificación en igualdad de género (en su caso).
- Certificación en Responsabilidad Social Empresarial (en su caso).
- Certificación en promoción del euskera (en su caso).

**Artículo 18.— Documentación a presentar en la justificación**

Las personas o empresas beneficiarias de las subvenciones deberán justificar el gasto, antes del 28 de febrero de 2022, con la presentación de la siguiente documentación de la forma establecida en el artículo 54 del presente Decreto:

- Memoria de justificación, según modelo disponible en la web, en el que se describa resumidamente la actividad llevada cabo con la subvención, y su importancia para la empresa artesana, cumplimentada y suscrita por la persona representante de la entidad solicitante.
- Facturas de los gastos ocasionados.
- Justificantes de pago de las facturas.
- Cuando proceda, copia de la comunicación previa de inicio de actividad, copia de la comunicación previa de obras o, en su caso, de la licencia de obras, contrato de alquiler, dirección de página web en las dos lenguas oficiales, folleto escaneado de los cursos y/o ferias a las que ha asistido, y contrato con el profesional externo adjuntando al mismo el estudio realizado.
- Cuando proceda, memoria de la actuación promocional, material resultante y plan de actividades de difusión y promoción. Se admitirá, en su lugar, una foto o un archivo escaneado donde se pueda comprobar que incluye el logo del Diputación Foral de Bizkaia.
- Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.

Se deberá justificar el 100% de la Base subvencionable y no sólo la cantidad concedida como subvención por la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como dispone la Norma Foral General por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

El Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada.

## CAPÍTULO III

**ÁREA 3. ACTUACIONES IMPULSADAS  
POR ASOCIACIONES DE ARTESANÍA****Artículo 19.— Objetivos**

A través de este área se apuesta por impulsar actuaciones de mejora del posicionamiento y la competitividad del sector así como por la valorización de la producción artesana de Bizkaia.

**Artículo 20.— Entidades beneficiarias**

Podrán acceder a las subvenciones contempladas en el área 3 del presente Decreto Foral las asociaciones de artesanía del Territorio Histórico de Bizkaia con personalidad jurídica propia que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que tengan su domicilio fiscal y social en Bizkaia.
- b) Que se encuentren inscritas como asociación en el Registro de entidades artesanas de Bizkaia en el momento de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y con todos los requisitos de acceso al mismo vigentes.
- c) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto al pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- d) Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias que establecen el artículo 12 de la Norma Foral de Subvenciones.
- e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018 sobre igualdad de mujeres y hombres.



- f) No ser entidades cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
- g) Cumplir las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018.

Estos requisitos han de cumplirse a fecha de solicitud de la ayuda. Asimismo han de mantenerse hasta la fecha de justificación de la subvención, en caso de haber resultado adjudicataria de la ayuda.

**Artículo 21.— Hecho subvencionable**

Se considerarán los siguientes hechos subvencionables:

- a) Organización de actividades de formación, dirigidas a empresas artesanas.
- b) Organización en el Territorio Histórico de Bizkaia de ferias de artesanía, consideradas de interés para el sector en las condiciones legales, de seguridad e higiene que requiera la situación generada por el COVID-19.
- c) Actuaciones de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia.
- d) Actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.

En el desarrollo de estos hechos subvencionables, se incluirá, de forma transversal a todos ellos y como un objetivo en sí mismo, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Esto se podrá realizar mediante el fomento de la participación paritaria, la inclusión de la perspectiva de género en las ferias y otras actuaciones, el uso no sexista de lenguaje e imágenes, etc.

**Artículo 22.— Gastos subvencionables**

Para la cuantificación de la base subvencionable, se atenderá al presupuesto de la actividad, desglosado por conceptos de gasto, presentado por la entidad solicitante.

En lo relativo a los tributos, serán gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta, según establece el artículo 29.8 de la Norma Foral 5/2005 por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

En particular, se considerarán subvencionables los siguientes costes:

- a) Gastos derivados de la impartición de cursos de formación dirigidos a empresas artesanas con especial atención al uso de internet y redes sociales para la promoción y venta de los productos artesanos y el avance de los negocios en la digitalización (personal docente, material de promoción del curso, material didáctico necesario).

Para tener consideración de subvencionable, deben estar dirigidos a empresas artesanas de Bizkaia, pudiendo recibir la formación artesanos y artesanas de otros Territorios o Comunidades, y estar realizados en colaboración con personal profesional ajeno a la entidad organizadora.

El coste del mismo para empresas artesanas de Bizkaia deberá ser inferior al coste que suponga este curso a artesanos y artesanas de otros Territorios o Comunidades.

- b) Gastos de organización de ferias de artesanía de interés para el sector organizadas en Bizkaia.

Para tener consideración de subvencionable, deberán tener una duración mínima de 2 días y hacer llegar la información para la participación en la feria a todas las empresas artesanas que figuran en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia a través de correo electrónico, sin perjuicio de otros medios de notificación.



Asimismo, deberá acreditarse que más del 50% del total de personas artesanas participantes son de Bizkaia, excepto que el número de personas artesanas de Bizkaia que solicitaran participar en la feria no alcanzase dicho porcentaje, en cuyo caso se deberá justificar dicho extremo debidamente.

Las empresas artesanas inscritas en el Registro deberán participar en las ferias con productos de la actividad en la que se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.

El coste del stand para los artesanos y artesanas de Bizkaia deberá ser inferior al coste que supondría el mismo a artesanos y artesanas de otros Territorios o Comunidades.

Asimismo, todas las empresas participantes deberán, a la fecha de celebración de la feria, estar en situación de alta en sus respectivos registros y documentar la pertenencia a los mismos mediante certificado. No obstante, en caso de no existir registro en la zona donde la empresa participante desarrolla su actividad deberá acreditar que, a dicha fecha, figura en estado de alta en su correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se permitirá la participación en la feria de personas de Bizkaia que muestren su conocimiento en la realización de productos artesanos no estando dadas de alta en el Registro de artesanos y artesanas de Bizkaia cuando desarrollen un oficio artesano en riesgo de extinción y destinen parte del tiempo de participación en la feria a la demostración de este oficio.

En todo caso, se permitirá una participación inferior al 15% de la participación total que corresponda a oficios no considerados como oficios artesanos en la Orden Foral 3564/2014 de desarrollo del Decreto Foral nº 107/2018, de 24 de julio, regulador del Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia, o en futuras disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

La entidad solicitante deberá asegurarse de que las empresas artesanas de Bizkaia inscritas en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia que acudan a la feria sitúan en lugar visible en su stand el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.

- c) Gastos derivados de la realización de actividades de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia.

Se incluyen en este apartado los gastos derivados de la realización de actividades de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia, así como los gastos derivados de la realización de proyectos conjuntos con otras entidades para el fomento de la actividad artesanal en Bizkaia, destinados al análisis de la viabilidad, a la comercialización y/o a la valorización de la artesanía.

Para tener consideración de subvencionable, deberán incorporar el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.

Además, se deberá tener en cuenta el uso equilibrado de las dos lenguas oficiales.

- d) Gastos soportados por las Asociaciones de artesanos y artesanas para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector, así como el asesoramiento y apoyo para el mantenimiento de la actividad y el empleo.

No tendrán la consideración de subvencionable actuaciones que individualmente pudieran ser subvencionadas por cualquier otro concepto del presente Decreto, tales como las actividades de formación, adquisición de inmovilizado, equipamiento, etc.

En lo relativo a los premios concedidos en el marco de ferias de artesanía o actividades de difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia, para tener la condición de subvencionables deberá haberse practicado la correspondiente retención de conformidad con el Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Fís-



cas y con el Decreto Foral 203/2013, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Impuesto sobre Sociedades.

En todos los casos la actuación deberá estar suficientemente justificada y ser necesaria y coherente con el desarrollo del proyecto presentado a juicio del Departamento de Promoción Económica.

No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Los gastos realizados a través de terceras personas vinculadas a la solicitante.
- Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.
- Los gastos producidos por celebraciones, ágapes o festejos promocionales.
- Todo aquel gasto de personal, propio o externo a la asociación o entidad local, que exceda del 20% del gasto externo aceptado del proyecto.
- Los gastos de telefonía u otros suministros correspondientes al normal funcionamiento de las entidades solicitantes.

#### **Artículo 23.— Plazos de ejecución de los proyectos**

Las actividades desarrolladas por las entidades solicitantes al amparo del presente Decreto, en su área 3, deberán realizarse entre el 1 de enero del 2021 y el 31 de enero de 2022, ambos incluidos.

#### **Artículo 24.— Cuantía de las ayudas**

Para la determinación de la subvención correspondiente a las solicitudes realizadas por las entidades solicitantes al amparo del presente Decreto, en su área 3, deberán tenerse en cuenta los porcentajes máximos de subvención y los límites máximos absolutos que se establecen en el presente artículo.

Jarduketa / Actuación	Dirulaguntzaren gehieneko %a % máximo de subvención	Gehieneko erabateko diru-laguntza (eurotan) Subvención máxima por hecho subvencionable (€)
a) Artisautza-enpresentzako trebakuntza-jarduerak: Gastua, antolatutako ikastaro bakoitzeko Actividades de formación, dirigidas a empresas artesanas: Gasto por curso organizado.	75	20.000
b) Bizkaiko Lurralde Historikoan sektorearentzat interesgarritzat jotako artisautza-azokak antolatzea Organización en el Territorio Histórico de Bizkaia de ferias de artesanía, consideradas de interés para el sector.		
Azoka antolatzeko kostua, 7 eguneko edo gutxiagoko azoka bada Coste de organización de feria con duración inferior o igual a 7 días	50	35.000
Azoka antolatzeko kostua, 7 egun baino gehiagokoa bada Coste de organización de feria con duración superior a 7 días.		45.000
c) Bizkaiko artisautza ezagutzera eman eta sustatzea: Bizkaiko artisautza sustatu eta ezagutzera emateko gastuak Difusión y promoción de la artesanía de Bizkaia: Gastos para la promoción y difusión de la artesanía de Bizkaia	75	25.000
d) Sektorearen kudeaketa eta lehiakortasuna hobetzeko jarduketak: Artisautza-sektorearen kudeaketa eta lehiakortasuna hobetzeko jardueren kostua Actuaciones para la mejora de la gestión y de la competitividad del sector: Coste de actuaciones para la mejora de la gestión y la competitividad del sector artesanal	50	15.000

#### **Artículo 25.— Criterios de valoración**

Las subvenciones correspondientes al área 3 se otorgarán a las solicitudes que obtengan la mejor valoración de entre las presentadas por las entidades solicitantes que



hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarias, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Mejora de la promoción del sector artesanal: Este criterio se evaluará tomando en consideración la existencia de actuaciones que impulsen, difundan y promocionen la artesanía y su valorización, así como proyectos en colaboración entre entidades para el fomento de la actividad artesanal de Bizkaia, así como su proyección en el exterior.
2. Calidad y viabilidad del proyecto: Este criterio se evaluará tomando en consideración la existencia de un estudio previo sobre la idoneidad y viabilidad de la actuación, o bien las actuaciones previas que supongan un recorrido dentro de la propia actividad o la aportación de mejoras y lecciones aprendidas respecto a años anteriores que repercutan en una mayor respuesta a las necesidades del sector, incidencia en la competitividad y nivel de aceptación de la propuesta por parte de las empresas artesanas.
3. Novedad de la iniciativa: Este criterio se evaluará tomando en consideración la proposición de novedades para el sector, el impulso de proyectos estratégicos, la innovación y creatividad de las propuestas planteadas, o propuestas diferentes que se incorporan al proyecto respecto al de años anteriores.
4. Coherencia de la actividad subvencionable con los objetivos del Departamento de Promoción Económica: Este criterio se evaluará tomando en consideración la adecuación de la propuesta a los ejes estratégicos del Departamento de Promoción Económica, la promoción de nuevas empresas artesanas, la incorporación de jóvenes vocaciones artesanales, la formación continua, el impulso hacia el exterior y dentro de la industria turística del sector artesano, el impulso de la innovación y el diseño, la colaboración con otros sectores de la creatividad, el cómputo de actuaciones anuales realizadas en pro de la artesanía de Bizkaia, etc.
5. Compromiso de la entidad con el medioambiente, con la promoción de la igualdad y con el uso del euskera: Este criterio se evaluará tomando en consideración las certificaciones medioambientales en vigor que sean acreditadas por la entidad solicitante, el porcentaje de puestos destinados a mujeres, el impulso de presencia paritaria, así como reconocimientos y/o diplomas emitidos por entidad pública competente relacionados con la promoción de la igualdad de mujeres y hombres, la promoción del uso del euskera en el desarrollo de las actividades y la observación de criterios de responsabilidad social.

Estos criterios serán ponderados de la siguiente manera:

- Criterio 1: 30 puntos.
- Criterio 2: 10 puntos.
- Criterio 3: 30 puntos.
- Criterio 4: 25 puntos.
- Criterio 5: 5 puntos.

#### **Artículo 26.— Documentación a presentar en la solicitud**

Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de este Área deberán remitir al Departamento de Promoción Económica la siguiente documentación en el momento de la solicitud:

- La propia solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente Decreto.
- Memoria de la actuación propuesta, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica, debidamente cumplimentada y suscrita por la persona representante legal de la entidad solicitante con poder suficiente.
- En el caso de las ferias, listado y acuses de entrega a las empresas del Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia de la información sobre la realización de la





feria, listado de personas solicitantes y de personas admitidas y excluidas correctamente motivado (en caso de no tenerlo a fecha de cierre del plazo de solicitud, se entregará tan pronto como se tenga confeccionado).

- En caso de gastos externos facturados con IVA, donde el importe de dicho IVA no sea recuperable ni compensable para la entidad, declaración jurada según modelo disponible en la web.
- Ficha de parte acreedora debidamente cumplimentada, para el supuesto en que deseen modificar la domiciliación bancaria, respecto de la información que obre en poder de la Diputación Foral de Bizkaia (en su caso).
- Certificación medioambiental (en su caso).
- Certificación en igualdad de género (en su caso)
- Certificación en Responsabilidad Social Empresarial (en su caso).
- Certificación en promoción del euskera (en su caso).

#### **Artículo 27.— Documentación a presentar en la justificación**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán justificar el gasto, antes del 28 de febrero de 2022, con la presentación de la siguiente documentación de la forma establecida en el artículo 54 del presente Decreto:

- Memoria de justificación, cumplimentada y suscrita por la persona representante de la entidad solicitante con poder suficiente. En la memoria a completar, según modelo disponible en la web, por cada objetivo previsto se describirán las actividades y acciones desarrolladas, detallando en cada una de ellas los plazos de ejecución y las personas que la han desarrollado. Incluirá, asimismo la relación detallada de otros ingresos que hayan financiado el mismo hecho subvencionado.
- Facturas de los gastos ocasionados.
- Justificantes de pago de las facturas.
- Documento RNT (Relación Nominal de Trabajadores) de la Seguridad Social, documento fiscal 10T (en su defecto, copia del contrato y de las nóminas) y certificación firmada por la persona que actúe como representante legal de la empresa, en la que se detallen los gastos directos de personal imputables al proyecto, especificando el número de horas de dedicación y coste horario de cada persona involucrada en el proceso.
- Cuando proceda, copia del programa del curso, documentación y listado de solicitantes, admitidos/as y excluidos/as motivado y memoria descriptiva de la actuación.
- Cuando proceda, listado motivado de las empresas solicitantes, admitidas y excluidas y certificado de registro de las que participan en la feria y no forman parte del Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia, material promocional, memoria descriptiva de la feria: descripción de actividades, talleres realizados, actos promocionales, fotos, programa...
- Cuando proceda, memoria de la actuación promocional, material resultante y plan de actividades de difusión y promoción.
- Cuando proceda, estudios realizados e informe resultante de la actividad.
- Aquella que expresamente se solicite su presentación en la resolución de concesión.

Se deberá justificar el 100% del presupuesto presentado a subvención y no sólo la cantidad concedida por la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como dispone la Norma Foral General por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

El Departamento de Promoción Económica podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y seguimiento de la solicitud presentada.



TÍTULO III  
**DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES**

**Artículo 28.— Criterios generales para la consideración de gastos subvencionables**

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

No se admitirán costes de adquisición de gastos subvencionables que sean superiores al valor del mercado.

En cualquier caso, no serán subvencionables:

- Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.
- Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora, se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.

**Artículo 29.— Ajuste de gastos**

Si el Departamento de Promoción Económica considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado, informando a la entidad beneficiaria de los motivos en que se basa la misma.

**Artículo 30.— Acumulación de subvenciones**

Las subvenciones contempladas en el presente decreto están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, «Diario Oficial de la Unión Europea» número 352, de 24 de diciembre de 2013, y, en consecuencia, el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora. Según lo establecido por la Unión Europea, la ayuda total de minimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

**Artículo 31.— Compatibilidad de las subvenciones**

Las ayudas otorgadas al amparo del presente Decreto, serán compatibles con cualesquiera otras provenientes de otros Organismos Públicos o Privados. No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 18.3 de la Norma Foral de Subvenciones, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Departamento de Promoción Económica la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

El Departamento de Promoción Económica podrá ponerse en contacto con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

**Artículo 32.— Publicidad de la ayuda**

Las personas que resulten beneficiadas por ayudas concedidas al amparo del presente Decreto deberán dar publicidad del apoyo recibido mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, del logotipo de la Diputación Foral de



Bizkaia en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones apoyadas.

Todas las menciones a la ayuda recibida, sea cual sea el soporte, han de realizarse en las dos lenguas oficiales.

**Artículo 33.— Entidad colaboradora**

El Departamento de Promoción Económica cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales adscritas al mismo. Entre dichas sociedades se encuentra BEAZ, S.A.U., la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora. Todo ello conforme al convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Bizkaia y Beaz, S.A.U., para que actúe como entidad colaboradora en relación a ciertos decretos de subvenciones promovidos por el Departamento de Promoción Económica.

BEAZ, S.A.U., actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente Decreto Foral.

**Artículo 34.— Transparencia**

1. La Norma foral 1/2016 de 17 de febrero de Transparencia de Bizkaia será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

2. Además, cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o concesión o cualquier otra fórmula prevista en la legislación vigente, preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas competencia del Territorio Histórico, estará, previo requerimiento, obligada a suministrar a la correspondiente entidad de la Administración, la información que sea necesaria para el cumplimiento efectivo por parte de ésta de las obligaciones previstas en este Título. Esta obligación se extenderá a las y los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato. A tal efecto, los correspondientes pliegos deberán prever tales circunstancias.

**Artículo 35.— Obligaciones de la entidad beneficiaria**

1. Además de las obligaciones previstas en este Decreto Foral para las beneficiarias de las subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12, 13, 31.5 y 41 de la Norma foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, siendo entre otras:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la entidad concedente, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- d) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y



sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo al efecto establecido por la normativa aplicable. Documentación que deberá conservarse durante los 6 años siguientes a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.
  - g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social. Tampoco podrá obtener la condición de beneficiaria quien no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social, por lo que perderá el derecho al cobro del importe de subvención a pagar, iniciándose el procedimiento de incumplimiento previsto en las bases 31 y 32.
2. La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la entidad solicitante para que el Departamento de Promoción Económica obtenga de forma directa la acreditación de dichas circunstancias de forma telemática.
3. Otras obligaciones que la entidad beneficiaria ha de cumplir son las siguientes:
- a) Aplicar las normas de publicidad activa tal y como se establece en el artículo 2 de la Norma Foral 1/2016 de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.
  - b) Las señaladas en el artículo 46 de la NF 4/2018 para la Igualdad de Mujeres y Hombres dirigidas a promover la igualdad, velar por un tratamiento equivalente, la necesidad de disponer de un Plan de Igualdad y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral.
  - c) Las derivadas de la aplicación del Decreto Foral 63/2019 de 28 de mayo que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación de Bizkaia: utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada y utilizar las dos lenguas oficiales en los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía.

#### TÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

##### **Artículo 36.— Presentación de solicitudes**

1. En el caso de personas físicas (área 1 y 2), la solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse, a ser posible, por Internet, en la página web del Departamento de Promoción Económica ([www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual](http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual)), en el apartado correspondiente a su oficina virtual, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio admitido en Derecho de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (áreas 1 y 2), y asociaciones (área 3), la solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá presentarse, con carácter preceptivo, por Internet, en la página web del Departamento de Promoción Económica ([www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual](http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual)), de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.



Para la presentación de la solicitud será requisito que la entidad figure dada de alta en el Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia del Departamento de Promoción Económica (Decreto Foral 107/2018, de 24 de julio o futuras disposiciones que la modifiquen o sustituyan). En caso de no encontrarse en esta situación, la entidad deberá cumplir la solicitud de inscripción como paso previo a la tramitación de la solicitud de la subvención.

Las solicitantes del área 1 deberán presentar una solicitud por la totalidad de las actuaciones del área 1.

Las solicitantes del área 2 deberán presentar una solicitud por la totalidad de las actuaciones del área 2.

Es posible presentar una solicitud al área 1 y otra al área 2 en la misma convocatoria.

Las asociaciones (área 3) deberán presentar tantas solicitudes como resulten de la aplicación de los criterios que se relacionan a continuación:

- Una solicitud por cada actividad de formación dirigida a empresas artesanas.
- Una solicitud por cada feria de artesanía que organicen.
- Una solicitud por la totalidad de las actividades de difusión y promoción de la artesanía en Bizkaia.
- Una solicitud por la totalidad de las actuaciones destinadas a la mejora de la gestión y de la competitividad del sector.

De acuerdo con lo anterior, la presentación telemática de las solicitudes exigirá que, con carácter previo, las personas interesadas deberán disponer de firma electrónica (Izenpe, ONA, DNI electrónico, FEA...), estar dado de alta en el servicio Bizkaibai, o acceder a través del certificado electrónico B@kQ que podrá ser solicitado en nuestras oficinas de Obispo Orueta, 6, de conformidad con la Orden Foral 3037/2011, de 19 de abril reguladora del procedimiento de utilización de medios telemáticos en las relaciones con el Departamento de Promoción Económica. Información sobre el procedimiento de alta está disponible en la citada página web del Departamento de Promoción Económica.

En todo caso, el órgano instructor podrá agrupar o desglosar aquellas solicitudes relacionadas entre sí, en cuantas considere oportunas para su correcto análisis y evaluación, así como determinar el hecho subvencionable que mejor se adecue a la actividad objeto de subvención.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a las que se refieren los artículos 3, 11 y 20, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se fija en cada una de las áreas de actuación; utilizándose, a ser posible, el sistema de anexo de documentación existente en el portal virtual anteriormente citado.

#### **Artículo 37.— Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria a través del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

#### **Artículo 38.— Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

Las solicitudes serán tramitadas por el órgano instructor, y serán resueltas mediante resolución expresa de la persona titular del Departamento de Promoción Económica a propuesta de la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo.

El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada una de las áreas, para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.





En las áreas 2 y 3, una comisión evaluadora, formada por 4 personas adscritas al Departamento de Promoción Económica y a BEAZ, S.A.U., y presidida por la persona que ocupe la jefatura del Servicio de Desarrollo Comarcal, aplicará los criterios de evaluación y elaborará un listado de solicitudes de subvención, que cumplan las condiciones necesarias para ser aceptadas, ordenadas por orden de puntuación obtenida, así como las solicitudes cuya desestimación se propone, junto con la causa de dicha desestimación.

La Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo elevará, en su caso, la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Promoción Económica, quién resolverá mediante la oportuna orden foral.

En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 20 de la Ley 4/2005, sobre Igualdad de Mujeres y Hombres, así como en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres.

#### **Artículo 39.— Procedimiento de concesión**

Las subvenciones reguladas en el área 1 se concederán en régimen de libre concurrencia, previsto en el artículo 20 de la Norma foral 5/2005, de 31 de mayo.

Se entiende, de conformidad con el artículo 20 de la Norma foral 5/2005, de 31 de mayo, como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de Registro de entrada de la solicitud en la Oficina Virtual de la Diputación Foral de Bizkaia, y a la completa y válida incorporación de la documentación necesaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en las áreas 2 y 3 del presente Decreto es el de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo único.

Se entiende, a los efectos del presente Decreto, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en cada una de las dos áreas de actuación correspondientes, 2 y 3, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

No obstante, se podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### **Artículo 40.— Instrucción del expediente**

La instrucción de los expedientes de solicitudes se realizará del siguiente modo:

1. Recibidas las solicitudes, si estas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación que la convocatoria establezca, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de la correspondiente solicitud mediante resolución dictada al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.





En todo caso, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

**Artículo 41.— Evaluación de solicitudes**

1. Las solicitudes serán evaluadas por el órgano instructor que elaborará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, la cual no creará derecho alguno a favor de las personas o entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

2. Los criterios de evaluación de las solicitudes de subvención se establecen en cada una de las áreas que se contemplan en el presente Decreto, salvo el área 1 donde no aplica el caso por tratarse de libre concurrencia.

**Artículo 42.— Propuesta de resolución**

1. Tras la evaluación, el Departamento de Promoción Económica, comprobará el cumplimiento por parte de la entidad solicitante de sus obligaciones con la Seguridad Social, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de la situación fiscal de la entidad solicitante.

2. Una vez efectuada la comprobación, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo la propuesta de resolución.

**Artículo 43.— Límite presupuestario**

De las solicitudes presentadas únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permitan las disponibilidades presupuestarias consignadas en las partidas establecidas al efecto.

**Artículo 44.— Plazo de resolución**

1. El plazo máximo para la resolución y notificación de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto Foral finalizará transcurridos 6 meses, a contar, desde el momento en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, esta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre y en el artículo 23.5 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

**Artículo 45.— Resolución**

1. La Dirección General de Competitividad Territorial y Turismo elevará la propuesta de resolución a la persona titular del Departamento de Promoción Económica, quien resolverá mediante la oportuna Orden Foral.

2. La resolución de las áreas 2 y 3 contendrá, además de las ayudas concedidas y las denegadas, una relación ordenada de aquellas solicitudes que cumplen las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el presente Decreto Foral para adquirir la condición de entidad beneficiaria pero que no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito correspondiente a la convocatoria. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

3. La resolución se notificará a las personas interesadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Notificada la resolución, la persona o entidad beneficiaria dispondrá de un plazo para su aceptación, de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

5. Asimismo, se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

**Artículo 46.— Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Promoción Económica, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015 salvo que le resulte aplicable al caso otro plazo indicado en las medidas normativas adoptadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo que le resulte aplicable al caso otro plazo indicado en las medidas normativas adoptadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

**Artículo 47.— Renuncia de la subvención**

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas o entidades beneficiarias del área 2 o 3, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas o entidades solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

**Artículo 48.— Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas por parte del Departamento de Promoción Económica a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Artículo 49.— Pago de la subvención**

1. Las subvenciones se abonarán directamente a la beneficiaria por parte del Departamento de Promoción Económica, una vez producida la aceptación de la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 45.4 del presente Decreto Foral.

2. En todos los casos se procederá al abono anticipado de las ayudas concedidas sin que sea necesario exigir garantías a las beneficiarias y sin perjuicio de la justificación final de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del presente Decreto.

**TÍTULO V****GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 50.— Subcontratación**

1. Se entiende que una persona o entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras entidades o personas la ejecución total o parcial de la actividad que



constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona o entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. En consecuencia no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. En el área 3 se podrá subcontratar hasta el 85% de las actividades subvencionadas, debiéndose respetar los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

3. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2005 y Norma Foral 4/2018, deberán respetar los principios generales previstos en las mismas y las obligaciones recogidas en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018.

4. Cuando la entidad beneficiaria de la subvención concierte con terceras partes la ejecución de una parte de la actividad que constituye el objeto de la subvención y dicha actividad exceda del 20% del importe de la subvención, y, además, la subcontratación lo sea por un precio superior a 60.000 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia que le autorice la celebración de dicha subcontratación, a cuyo efecto deberá indicar las principales condiciones de la misma, así como la entidad con la que concertará la ejecución de la actividad.

5. Esta solicitud será resuelta mediante resolución de la persona titular del Departamento de Promoción Económica en un plazo de quince (15) días, entendiéndose desestimada en el supuesto en que no se haya resuelto expresamente al término de dicho plazo.

#### **Artículo 51.— Elección de ofertas**

1. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente de Contratos del Sector Público para los contratos menores (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes entidades o personas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que se dé alguna de las situaciones previstas en la Norma Foral de subvenciones para la excepción de esta obligación.

2. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Artículo 52.— Seguimiento**

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente Decreto Foral deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente Decreto Foral, en su caso, y en la Orden Foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Promoción Económica, y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la beneficiaria y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, estas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la beneficiaria.

3. El órgano instructor podrá establecer un calendario de audiencias para la exposición potestativa ante el mismo órgano de los proyectos que concurren al Programa de Promoción de la Artesanía.



4. Asimismo, el Departamento de Promoción Económica y, en su caso, la entidad colaboradora podrá requerir a la solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada y las posteriores justificaciones de avance de los proyectos.

5. Las entidades beneficiarias, igualmente, podrán solicitar al órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceras personas. En estos supuestos la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar, en su caso, las cantidades recibidas y no justificadas, junto con el interés legal del dinero.

6. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### **Artículo 53.— Plazo de justificación**

1. Las subvenciones deberán justificarse documentalmentemente con fecha límite hasta el 28 de febrero de 2022.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el inicio del procedimiento reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

#### **Artículo 54.— Forma de justificación de las subvenciones**

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral deberán justificar la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión y la aplicación del gasto del importe del proyecto subvencionado, en los términos que señala el artículo 57 del Decreto Foral 34/2010 de la Diputación Foral de Bizkaia, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, de la siguiente forma:

2. En el caso de personas físicas (área 1 y 2), deberá realizarse, a ser posible, por Internet, en la página web del Departamento de Promoción Económica ([www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual](http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual)), en el apartado correspondiente a su oficina virtual, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio admitido en Derecho de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (área 1 y 2), y asociaciones (área 3), deberá realizarse, con carácter preceptivo, por Internet, en la página web del Departamento de Promoción Económica ([www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual](http://www.bizkaia.eus/sustapena-oficinavirtual)), de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. La justificación de la subvención en todas las áreas se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, contemplado en el artículo 57 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

**Artículo 55.— Alteración de condiciones**

Cuando la entidad beneficiaria ponga de manifiesto, con ocasión de la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52 de este Decreto, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente aceptará la justificación presentada, sin que ello exima a la entidad beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo.

## TÍTULO VI

**REINTEGRO DE SUBVENCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS****Artículo 56.— Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria de la subvención**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral de Subvenciones y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Artículo 57.— Minoración de la subvención**

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

**Artículo 58.— Incumplimientos**

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral y demás normas aplicables así como las condiciones que en su caso, se establezcan en la resolución, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas así como los intereses legales correspondientes en los casos que proceda, conforme a lo dispuesto en los Títulos II y IV de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos.

**Artículo 59.— Criterios de graduación de incumplimientos**

El incumplimiento se podrá graduar en función de:

- a) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
- b) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.
- c) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.





- d) Cuando se concede la subvención tomando como referencia un presupuesto de gasto y sin embargo el gasto imputable justificado es inferior al presupuestado.
- e) Si en algún momento, durante el periodo comprendido entre la concesión y el fin del plazo de justificación de la subvención, se resolviese la baja de la persona artesana beneficiaria del Registro de Entidades Artesanas de Bizkaia.

**Artículo 60.— Procedimiento sancionador**

1. Resultará de aplicación lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, así como lo preceptuado en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo que no se oponga a la primera.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.— Notificación electrónica**

En lo referente a la obligación de notificación electrónica establecida en el artículo 48, en el caso de que en el momento de realizar la notificación el procedimiento de notificación por medios electrónicos no estuviera técnicamente finalizado, se practicará la notificación en soporte papel a través de un envío postal certificado.

**Disposición Transitoria Segunda.— Normativa de concesión**

Las subvenciones que entran dentro del ámbito material definido en la presente normativa pero que hayan sido otorgadas de acuerdo con una normativa anterior, se regirán por lo dispuesto en la normativa de su concesión hasta su extinción.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de este Decreto Foral quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el mismo.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.— Normativa general de aplicación**

1. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en este decreto y en las órdenes forales de otorgamiento; así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, en el Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones; y por la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

2. La Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, les será de aplicación a aquellas entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

3. Será de aplicación lo establecido en la Norma foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, y en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales. El incumplimiento de estos compromisos será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada Norma foral.





4. Igualmente será de aplicación lo establecido en Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de lenguas oficiales.

5. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente Decreto Foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

6. En lo no previsto en el presente decreto en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su defecto, las normas de derecho privado.

#### **Disposición Final Segunda.— Desarrollo normativo**

1. Se faculta a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación del presente Decreto Foral.

2. Asimismo, se faculta a la persona titular del Departamento de Promoción Económica a aprobar mediante orden foral la ampliación del plazo de presentación de solicitudes en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Disposición Final Tercera.— Dotación presupuestaria**

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 360.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, proyectos presupuestarios y anualidades que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades:

##### *Área 1, Medidas de apoyo para empresas artesanas tras la crisis del COVID-19*

— Ejercicio: 2021.

Proyecto: 2007/0109.

Partida: 08.09/443.00/433121.

Importe: 140.000 euros.

— Ejercicio: 2021.

Proyecto: 2007/0109.

Partida: 08.09/449.00/433121.

Importe: 6.000 euros.

*Área 2, Actuaciones desarrolladas por empresas artesanas*

- Ejercicio: 2021.  
Proyecto: 2007/0109.  
Partida: 08.09/443.00/433121.  
Importe: 69.000 euros.
- Ejercicio: 2021.  
Proyecto: 2007/0109.  
Partida: 08.09/449.00/433121.  
Importe: 14.000 euros.
- Ejercicio: 2021.  
Proyecto: 2007/0109.  
Partida: 08.09/743.00/433121.  
Importe: 60.000 euros.
- Ejercicio: 2021.  
Proyecto: 2007/0109.  
Partida: 08.09/749.00/433121.  
Importe: 1.000 euros.

*Área 3, Actuaciones impulsadas por asociaciones de artesanía.*

- Ejercicio: 2021.  
Proyecto: 2007/0109.  
Partida: 08.09/451.00/433121.  
Importe: 70.000 euros.

2. Las cantidades asignadas a la partida presupuestaria tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas del mismo capítulo presupuestario sin que sea obligatorio modificar el Decreto Foral.

3. Asimismo, si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 100.000,00 euros, cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

**Disposición Final Cuarta. — Entrada en vigor**

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 11 de mayo de 2021.

El Diputado General,  
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Promoción Económica,  
AINARA BASURKO URKIRI